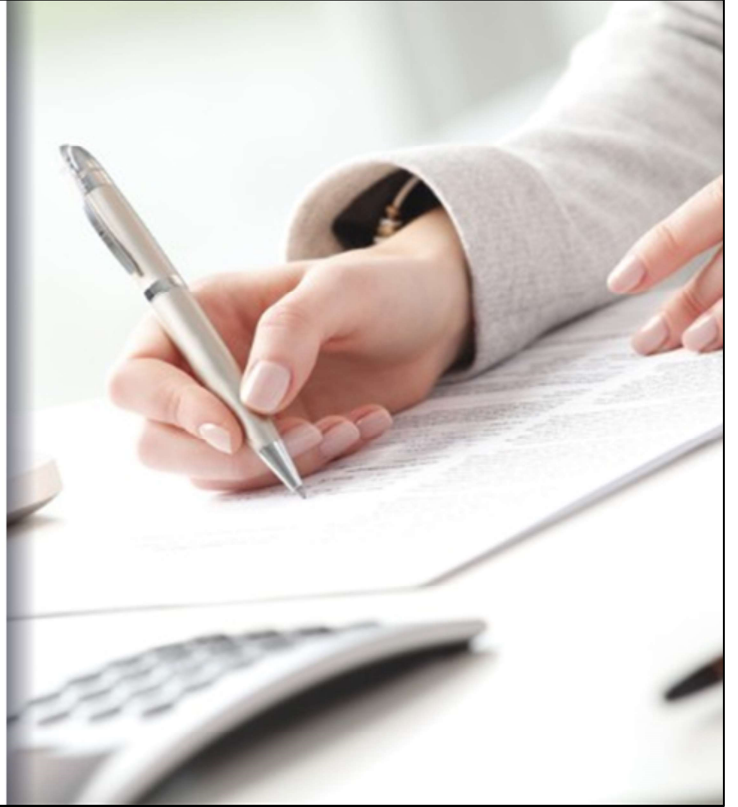




Cálculo de Bases Reguladoras de Incapacidad Temporal



ÍNDICE

1. Marco Legislativo
2. Comprobación Base reguladora
3. Cómo se debe cotizar
4. Cálculo Base Reguladora
 - Tiempo completo
 - Tiempo parcial / fijo discontinuo

NOTAS

Marco Legislativo

Ley 35/2014:

- Reconocimiento del derecho al subsidio
- Determinación de la base reguladora

Corresponde a la Mutua declaración

Reconocimiento
Denegación
Suspensión
Anulación
Extinción

Prestación económica

- Actos motivados
- Se formalizarán por escrito

Supeditada su eficacia a la notificación al interesado

NOTAS

Normativa Vigente

Artículo 16.2. b)
del Real Decreto
2064/1995, de
22 de diciembre

Aprueba el Reglamento General de cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social

Artículo 1.1 de la Orden
TMS/83/2019, de
31 de enero,

Desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019.

Artículo 13 del Decreto
1646/1972, de
23 de junio

Para aplicación de la Ley 24/1972, de 21 de junio, en materia de prestaciones del Régimen general de la Seguridad Social

Artículo 248.1 c)
TRLGSS

BASE DE COTIZACIÓN

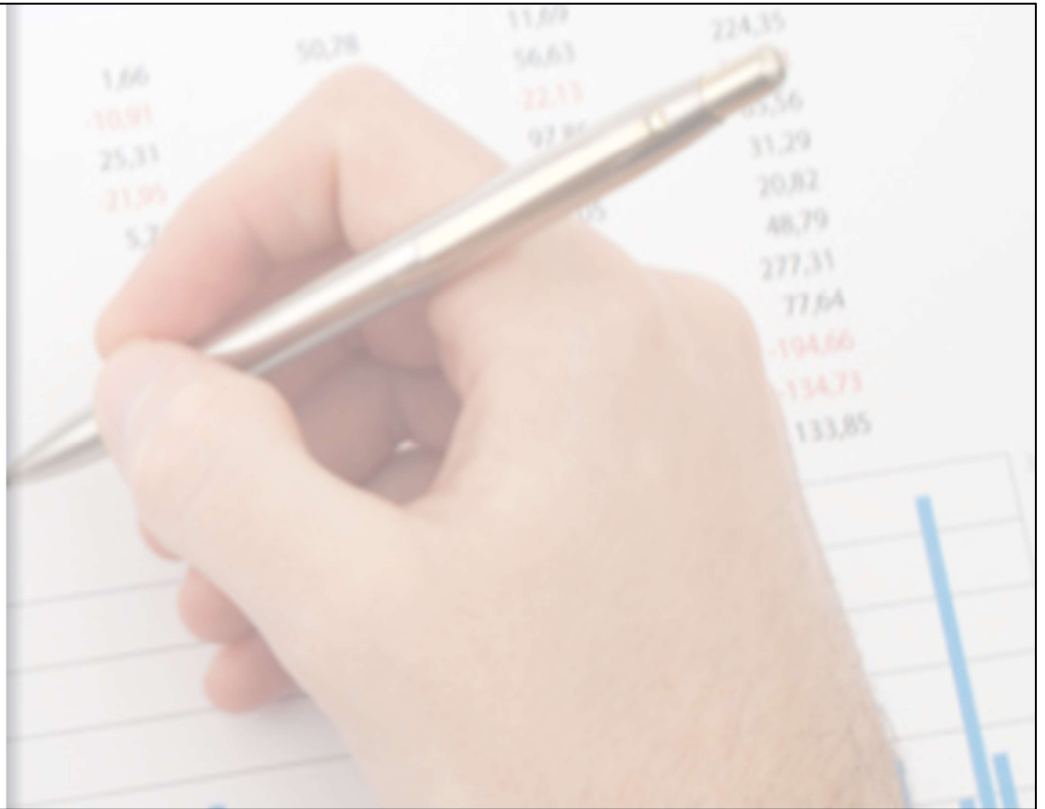
BASE REGULADORA

NOTAS

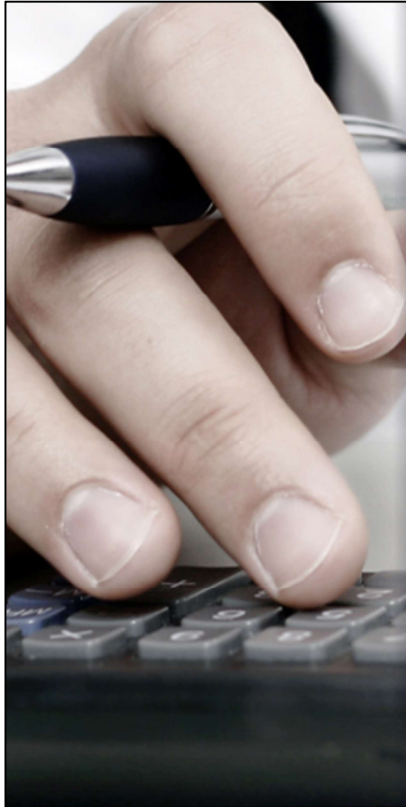
2.

Comprobación Base Reguladora

Artículo 16.2.b) Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social



NOTAS



Diferencia entre Base de cotización y Base reguladora

Base de Cotización:

-Remuneración mensual bruta, incluyendo las pagas extras prorrateadas, existen máximos y mínimos y sobre ellas se establece cuánto deben aportar al mes en nombre del trabajador, la empresa y el propio trabajador a la seguridad social

Base Reguladora:

Cantidad sobre la que se rige la Seguridad Social para determinar la cuantía de una prestación.



NOTAS

3.

Cómo se debe
cotizar



NOTAS

Ejemplo cotización a 12 meses

Base de cotización mensual de 1.000€. En enero del año siguiente la empresa abona incentivos de generación anual por 12.000€

OPCIÓN INCORRECTA

Se abona y se cotiza todo en diciembre: 13.000€

MESES	COTIZACIÓN AÑO INICIAL	COTIZACIÓN ADICIONAL EN DICIEMBRE	COTIZACIÓN FINAL
ENERO	1.000 €		1.000 €
FEBRERO	1.000 €		1.000 €
MARZO	1.000 €	Queda sin cotizar 8.860,51	1.000 €
ABRIL	1.000 €		1.000 €
MAYO	1.000 €		1.000 €
JUNIO	1.000 €		1.000 €
JULIO	1.000 €		1.000 €
AGOSTO	1.000 €		1.000 €
SEPTIEMBRE	1.000 €		1.000 €
OCTUBRE	1.000 €		1.000 €
NOVIEMBRE	1.000 €		1.000 €
DICIEMBRE	1.000 €	3.139,49 €	4.139,40

Percibe 13.000€ (1.000+12.000) pero solo cotiza

COTIZACIÓN ANUAL: 15.139,49€

NOTAS

Ejemplo cotización a 12 meses

Base de cotización mensual de 1.000€. En diciembre de ese año la empresa abona incentivos de generación anual por 12.000€

OPCIÓN CORRECTA

Al tratarse de un concepto retributivo con devengo superior al mensual lo prorrateamos en todo el ejercicio económico con 12 liquidaciones complementarias.

	COTIZACIÓN AÑO INICIAL
ENERO	1.000 €
FEBRERO	1.000 €
MARZO	1.000 €
ABRIL	1.000 €
MAYO	1.000 €
JUNIO	1.000 €
JULIO	1.000 €
AGOSTO	1.000 €
SEPTIEMBRE	1.000 €
OCTUBRE	1.000 €
NOVIEMBRE	1.000 €
DICIEMBRE	1.000 €

COTIZACIÓN ANUAL: 12.000€

COTIZACIÓN ANUAL: 24.000€

NOTAS

4.

Cálculo Base Reguladora



NOTAS

Cálculo Base Reguladora :

Tiempo completo

*Artículo 13 del Real Decreto
1646/1972 de 23 de junio.*

Apartado 1. “La base reguladora para el cálculo de la cuantía del subsidio de incapacidad laboral será el resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador, correspondiente a la contingencia de la que aquélla se derive, en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la situación de incapacidad, excluidos, en su caso, los conceptos remuneratorios comprendidos en el número 4 del presente artículo, por el número de días a que dicha cotización se refiera”

Este apartado se refiere es a la BASE A y expresamente excluye los conceptos comprendidos en el apartado 4 que, por tanto, son la BASE B.
Esta norma se aplica tanto a contingencia profesional como común

NOTAS

Apartado 4-

“El importe anual de las pagas extraordinarias de julio y Navidad y de aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico se computará, a efectos de lo dispuesto en los números anteriores, mediante el promedio de la base de cotización correspondiente a tales conceptos durante **los doce meses naturales inmediatamente anteriores** a la fecha de iniciación de la situación de incapacidad”

Este apartado 4, se refiere a los conceptos que son BASE B Devengo superior al mensual o que no tengan carácter periódico.

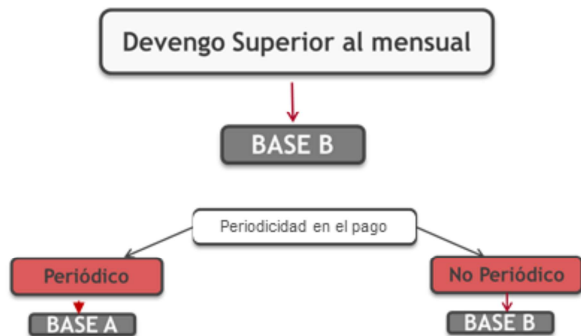
Cálculo Base Reguladora :

Tiempo completo

Artículo 13 del Real Decreto 1646/1972, de 23 de junio.

NOTAS

Análisis conceptos BASE A / BASE B



Los 2 conceptos que definen si se trata de **BASE A** o **BASE B** son el de devengo y el de periodicidad



BASE A:

Conceptos periódicos que se devengan mensualmente. Su cotización se hace por meses o días

BASE B:

Conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico. Estos conceptos hay que prorratearlos. No se consideran promediables los conceptos que, aunque varíen en su importe mensual, se perciban todos los meses de forma periódica.

NOTAS



SONDEO 1



Si en una empresa se paga una cuantía de 1.000€ trimestralmente a todos los empleados que alcancen determinado importe de ventas en dicho trimestre, ¿qué consideración tendría dicho concepto?

1. Base A
2. Base B
3. Puede considerarse de las dos maneras según preferencia de la empresa

NOTAS



1. El resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde el último alta laboral, con un máximo de **3 meses inmediatamente anteriores** al hecho causante, entre el **número de días naturales** a que dicha cotización se refiere.

2. También en estos supuestos de contratos las empresas **deberán prorratear** aquellos conceptos retributivos que perciban a lo largo del año y que no tengan carácter periódico o con periodicidad en su devengo superior al mensual

*Modificación introducida por la LPGE 2015
Artículo 248.1 c) TRLGSS*

NOTAS



**Cálculo Base Reguladora :
Tiempo parcial / fijo
discontinuo**

PECULARIDADES:

- De ser el último alta laboral en la empresa es inferior a tres meses, se computará desde dicho alta.
- En caso de un fijo-dicontínuo se computarán las cotizaciones no desde el inicio del último contrato de trabajo sino desde la fecha de efectos de la última alta en Seguridad Social
- Si modifica su jornada se tendrán en cuenta las cotizaciones desde el ultimo alta en Seguridad Social con contrato a tiempo parcial, independientemente de las modificaciones de jornada.

*Modificación introducida por la LPGE 2015
Artículo 248.1 c) TRLGSS*

NOTAS



**Cálculo Base Reguladora :
Tiempo parcial / fijo
discontinuo**

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Se aplicará a todos los trabajadores con:

- Contrato a tiempo parcial
- Contrato de relevo a tiempo parcial
- Contratos fijos-discontinuos integrados en el régimen de la Seguridad social con independencia de su pertenencia a un sistema especial:
 - * agrarios cuenta ajena
 - * frutas, hortalizas y conservas vegetales
(No se aplican coeficientes correctores)
 - * régimen especial minería del carbón
 - * régimen especial del mar
 - * empleadas del hogar

NOTAS



SONDEO 1





Si en una trabajadora inicia contrato el 01/10/2019 con contrato a tiempo parcial al 50%. El 01/02/2022 cambia de jornada al 75%. El 01/03/2022 causa baja médica. ¿qué cotizaciones tendremos en cuenta para el cálculo de la base reguladora?

1. Cotizaciones del mes de febrero 2022 dividido entre 28 días
2. Cotizaciones del mes de febrero 2022 dividido entre 30 días
3. Cotizaciones de los meses de febrero 2022, enero 2022 y diciembre 2021 dividido entre 90 días.

NOTAS

¿y las empleadas de hogar?

Hay que tener en cuenta que, desde 2012 hasta 2023, ambos inclusive, las bases de cotización de estos trabajadores se determinarán con arreglo a la escala que será establecida cada año en la correspondiente LPGE, en función de la retribución mensual incrementada con la proporción de las pagas extraordinarias.

- Hasta 2023 (inclusive)
 contrato tiempo completo
- A partir 2024
 contrato a tiempo parcial



NOTAS

Resumen

Contrato a tiempo completo

Artículo 13 del RD1646/1972 de 23 de junio.

Cotización **mes anterior** al hecho causante

Número de días cotizados*

*excluidos los conceptos del apartado 4 que se deben prorratear entre los 365 días anteriores

Contrato a tiempo parcial/ fijos discontinuos

Modificación introducida por la LPGE 2015

Artículo 248.1 c) TRLGSS

Cotización **3 meses anteriores** al hecho causante

Número de días naturales a la que la cotización se refiere

NOTAS



NOTAS